



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2995/2022**

**SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, catorce de octubre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMC/RR.IP.2995/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia		Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

¹ Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Consejería	Consejería Jurídica y de Servicios Legales

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El tres de agosto, este Instituto resolvió **Revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El doce de septiembre, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de trece de septiembre, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. COMPETENCIA

5. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. Cumplimiento de la Resolución. El veinticuatro de agosto, este Instituto en sesión pública, Revocar la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161722000502, ordenando que el Sujeto Obligado,

1. Con la solicitud de rectificación y con las documentales que se anexaron deberá de generar un nuevo folio correspondiente en la modalidad de rectificación en la vía de Datos Personales, derivado de lo cual deberá de dar tratamiento de los derechos ARCO de mérito, haciéndolo del conocimiento a la persona solicitante.
2. Una vez hecho lo anterior, deberá de atender dicho folio y emitir respuesta fundada y motivada en los plazos determinados por la Ley de Datos.
3. Aunado a ello, deberá de remitir la persona solicitante, el formato correspondiente para realizar la solicitud de corrección de actas por enmienda al que se refiere el artículo 98 Bis del Reglamento del Registro Civil de la Ciudad de México.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía notificarla a la parte Recurrente, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

Mediante oficio CJSL/UT/1680/2022, y DGRC/140272022, ambos de fecha ~~tres~~ de octubre, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia y el

Director General del Registro Civil, con dos anexos, a través de los cuales informaron,

Primero.- A través del SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia generó un nuevo folio para dar atención a su solicitud de información en la modalidad de acceso a datos personales, siendo el siguiente: **Folio 090161722001149**, con el cual se podrá dar seguimiento a su solicitud de acceso a datos personales y recibirá respuesta de manera oportuna por la Unidad de Transparencia a través de los medios señalados

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de datos personales

Número de folio de la solicitud	090161722001149
Tipo de solicitud	Datos Personales
Tipo de derecho	Rectificación
Fecha y hora de registro	29/09/2022 14:25:57 PM
Nombre del Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Segundo.- Con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 53, 82, 90, 99 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, deberá realizar el Procedimiento Administrativo de Corrección de Acta por enmienda.

Se orienta a efecto de solicitar una cita vía correo electrónico a la siguiente dirección: correccionactas.rc@cdmx.qob.mx, adjuntando la siguiente documentación:



- Acta de nacimiento de reciente expedición de Antonio Pérez Magaña.
- Acta de nacimiento del menor, en caso de sea extranjero deberá presentar acta de nacimiento apostillada o legalizada y, de estar a otro idioma, traducida por una persona perito-autorizada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,
- En caso de que la persona que ejerza la patria potestad del titular del acta no pueda acudir, podrá realizar el trámite una persona apoderada, presentando carta poder simple, realizada ante dos testigos, adjuntando copia de la identificación de todas las personas que intervienen.

Tercero. Se proporciona el formato de solicitud del Procedimiento Administrativo de Rectificación de Acta de Nacimiento.




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONTENIDA JURISDICCIONAL Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, CONTRA Y ORIENTACIONES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CORRECCIÓN DE ACTAS

SOLICITUD PARA RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, MATRIMONIO O DEFUNCIÓN

Ciudad de México, a de de 2022.

LIC. CRYSTEL GUADALUPE ARELLANO MORENO
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P.R.E.S.E.N.T.E

Por medio de la presente yo, C., solicito que se realice la corrección del acta que a continuación se describe, para que con fundamento en los artículos 134, 135, 136, 137, 138 BIS del Código Civil para el Distrito Federal, 97-98, 98-BIS, 99, 100 y 101 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, ambos vigentes para esta Ciudad, referente al trámite administrativo de Rectificación, Modificación y Aclaración de las Actas del Estado Civil de las personas, realice las acciones necesarias para poder aclarar el acta de: (Titular del Acta):

Clase de acta: (Nacimiento, Matrimonio, Defunción, Etc.), con los siguientes datos registrales: Juzgado, Libro, Número de Acta, Año, y Fecha de Registro

Especificando que el dato a corregir o agregar, consiste en lo siguiente:

DATO:	DICE:	DEBE DECIR:
<div style="display: flex; flex-direction: column; justify-content: space-between;"> 1 1 1 1 1 1 </div>	<div style="display: flex; flex-direction: column; justify-content: space-between;"> 1 1 1 1 1 1 </div>	<div style="display: flex; flex-direction: column; justify-content: space-between;"> 1 </div>

NO. DOCUMENTOS ANEXOS:

 NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO O APODERADO

Medio para recibir notificaciones:
 Celular:
 Correo electrónico:

Nombre de la persona que recepciona los documentos:

Las firmas deberán ser autógrafas y anexar copia de identificación vigente con fotografía y firma de cada una de las personas que intervinieron en la misma: (favor firmar con tinta azul)

Atentamente,
 Ciudad de México, a de de 2022.



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que el sujeto obligado genero un nuevo folio correspondiente en la modalidad de rectificación en la vía de Datos Personales, de igual forma, informó que se deberá realizar el Procedimiento Administrativo de Corrección de Acta por enmienda, proporcionando el formato correspondiente, y orientó a efecto de solicitar una cita vía correo electrónico a la siguiente dirección: correccionactas.rc@cdmx.gob.mx, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

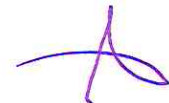
³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: “Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.” Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

IV. ACUERDA



PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **catorce de octubre de dos mil veintidós.**

EATA/GCS



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ